



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

EXPEDIENTE N° 800-4757/05

Rf.: DEC: RESOL. N° 3/06 – DEROGAR LAS RESOL. 164/05 Y 342/05.
DEJAR ESTABLECIDO QUE LOS ALUMNOS CANCELADOS PODRAN – A SU REQUERIMIENTO –
RECOMENZAR SU CARRERA DESDE 1° AÑO, PLAN 2004, DEBIENDO A TAL EFECTO AJUSTARSE A LOS
REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE.

RESOLUCION N° 03

LA PLATA, 8 FEB 2006

Visto que por Resolución N° 164/05 se estableció que los alumnos cancelados podrán solicitar su reinserción a esta Casa de Altos Estudios con el cumplimiento de ciertos requisitos como alternativa opcional al régimen de reincorporaciones (Resolución N° 73/00),

teniendo en cuenta que efectuado un análisis sobre el porcentaje (25%) de materias aprobadas para acceder a su reinserción, como asimismo la mantención del número de legajo; se ha arribado a la conclusión que dichas pautas van en desmedro del alumno, ya que dicho porcentaje resulta elevado y deja fuera de posibilidad a numerosos aspirantes;

y considerando que el alumno comenzará a formarse y revalidará sus conocimientos cuando inicie su primer año;

EL H. CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

-en sesión de fecha 23/11/2005-

R E S U E L V E:

ARTICULO 1.- Derogar las Resoluciones N° 164/05 y 342/05.

ARTICULO 2.- Dejar establecido que los alumnos cancelados podrán - a su requerimiento - recomenzar su carrera desde el 1er. año – Plan 2004-, debiendo a tal efecto ajustarse a los requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

ARTICULO 3.- Quienes se acojan a los beneficios dispuestos en el artículo anterior, deberán renunciar de manera expresa a la validez de las materias cursadas y/o aprobadas bajo el régimen anterior, como así también a cualquier otro derecho que le hubiere acordado el mismo.

ARTICULO 4.- Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en el artículo 2, quienes hubieren ingresado a esta Facultad previo examen de admisión, o haber sido eximido del mismo por ser Profesional.

ARTICULO 5.- Aquellos alumnos cancelados que hubieren ingresado a la Facultad sin examen de admisión, para poder acceder a los derechos conferidos en el artículo 2, deberán – como mínimo – tener aprobadas las asignaturas del primer año del plan de origen.

ARTICULO 6.- Para los alumnos que formalicen su ingreso bajo los términos de la presente resolución, se les otorgará un nuevo número de legajo y gozarán de todos los beneficios como tales, como asimismo deberán dar cumplimiento con los deberes y obligaciones que establecen las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 7.- Los interesados podrán efectivizar su solicitud de inserción en el período del 15 de marzo al 15 de abril del año próximo, mediante petición formal dirigida al señor Decano por Mesa de Entradas.

ARTICULO 8.- La Prerrogativa establecida por la presente resolución podrá ser efectivizada por una sola y única vez.



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

ARTICULO 9.- Regístrese, tómese nota, dése difusión y cumplido, ELÉVESE a sus efectos a la Universidad.

Prof. Dr. Miguel Vicente SALVIOLI
DECANO
FACULTAD DE CS. MEDICAS U.N.L.P

Prof. Dr. Enrique PEREZ ALBIZU
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADEMICOS
FAC. CIENCIAS MEDICAS U.N.L.P